

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 451 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 10 JUL. 2015

VISTO:

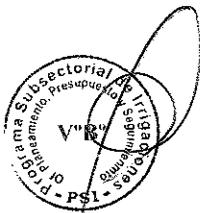
El expediente relativo al Presupuesto Adicional N° 01 por Partidas Nuevas, formulado por el Consorcio Pacifico a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Derecha del Río Huaura, Sector Piedra Gacha-Quipico, Distrito de Sayán, Provincia de Huaura-Lima";

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 013-2014 -MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 26 de noviembre de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Pacifico, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Derecha del Río Huaura, Sector Piedra Gacha-Quipico, Distrito de Sayán, Provincia de Huaura-Lima", por la suma de S/. 911, 284.50 Incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 45 días calendario;

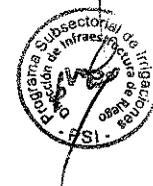
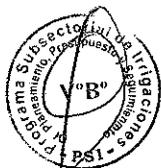
Que, a través de la Carta N° 21-2015-PSI-WL T/GG-CONSORCIO PACIFICO, de fecha 08 de junio de 2015, la referida empresa Contratista hace entrega al Inspector de la Obra, el Ingeniero Sixto Suarez Terrones, del Expediente Técnico reformulado del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por Partidas Nuevas generado en la Obra en referencia, para revisión, y trámite correspondiente;

Que, por el Informe N° 024-MINAGRI-PSI-DIR-OS/SST, del 09 de junio de 2015, el citado Inspector de Obra ha efectuado el análisis y revisión al referido Adicional, indicando que el mismo se genera porque el Dique (Km 0+763.29, considerado como inicio de dique en los planos), no se inicia en el borde natural del río, sino a una cierta distancia del borde derecho del mismo, y de ejecutarse así, refiere, se corre el riesgo de que colapse el citado dique, pudiendo quedar un boquerón en su parte posterior, por donde podría ingresar el agua, afectando gravemente con socavaciones a dicha parte posterior del referido dique, e inclusive señala, podría colapsar el mismo; asimismo, indica, que de no ejecutarse el antes citado Adicional, podrían producirse grandes daños en la carretera asfaltada Huaura Sayán que va adyacente y paralela al dique; y por último, señala que se genera, porque no estuvo considerado en el Expediente Técnico del Proyecto, la prolongación y/o construcción de dos obras de arte de



empalme que cruce el mencionado dique, de dos alcantarillas existentes de cruce de la carretera asfaltada Huaura Sayán, que evacuen sus aguas de drenaje fluvial a la cuenca del río Huaura;

Que, el citado Adicional, concluye el Inspector, tiene por finalidad proteger la infraestructura de la defensa ribereña con la construcción de un espigón en forma diagonal a la entrada, así como proteger la infraestructura de la defensa ribereña con la construcción de dos badenes, evacuando las aguas pluviales de la carretera asfaltada a la cuenca del río Huaura; que el Presupuesto Adicional N° 01, señala, se origina por omisión en el Expediente Técnico del Proyecto, al no considerarse los dos badenes de cruce al dique, que resultan indispensables para evitar erosiones y desbordes de la parte posterior del dique, llegándose inclusive a que pueda colapsar el mismo, y la otra omisión muy importante, refiere, es no haber considerado construir una obra de protección al inicio de la Obra, para dar protección tanto al dique como a la pista asfaltada, que va muy próxima y paralela al referido dique; que el referido Adicional en consecuencia, concluye el Inspector de Obra, asciende a la suma de S/. 87,642.42, incluido el IGV, cuya incidencia es de 9.62% respecto al monto contratado, por lo que su ejecución y pago no requiere autorización de la Contraloría General de la República; finalmente recomienda su aprobación;



Que, por el Informe N° 050-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/WFLLR, de fecha 15 de junio de 2015, el Ingeniero Walter Fabián Llatas Rojas, de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado el citado Adicional de Obra, concluyendo que, el objetivo del Proyecto es la reducción del riesgo de inundación y pérdida de superficie agrícola en Piedra Gacha – Quipico, margen derecha del río Huaura, distrito Sayán, protección de áreas de cultivo, población aledaña e infraestructura de riego y vial, y control del caudal del río Huaura de desbordes durante los periodos de avenida; asimismo, indica, que para cumplir con las metas y objetivos del Proyecto, es necesario complementar el Expediente Técnico con partidas nuevas no consideradas en el mismo, conforme lo señalado por el Comité de Recepción a través de Acta de Verificación de Obra de fecha 14 de abril 2015, que recomendó la implementación de dos (2) Estructuras de Evacuación de aguas pluviales (badenes) con la finalidad de garantizar su seguridad y funcionalidad; finalmente, luego de la evaluación realizada, concluye señalando, que siendo necesario la ejecución del referido Adicional, a fin de alcanzar los objetivos del Proyecto, recomienda su aprobación, el mismo que asciende a la suma de S/. 87,642.42, con una incidencia del 9.617%, respecto al monto contractual;

Que, con el Memorando N° 276-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 26 de junio de 2015, la Oficina de Estudios y Proyectos en base al Informe adjunto N° 038-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/RHU, del Ingeniero de Evaluación de Estudios y Proyectos de dicha Oficina, del Acta de Verificación de Obra de fecha 14 de abril de 2015, así como del Formato SNIP-16, Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión-OPI/DGPM, de fecha de registro 15 de febrero de 2015, gestionada ante la OPI de la Municipalidad de Huara, cuya copia adjunta, otorga conformidad al Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01 por Partidas Nuevas, formulado por el Consorcio Pacífico;

Que, con el Memorando N° 1301-2015-MINAGRI-PSI-OS, del 17 de junio de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar procedente el Presupuesto Adicional N° 01 por Partidas Nuevas en la suma de S/. 87,642.42, cuya incidencia refiere, es de 9.617%, respecto al monto contractual;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 451 -2015-MINAGRI-PSI

-2-

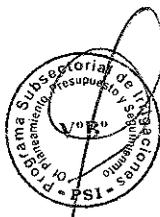
Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000425, de fecha de aprobación 26 de febrero de 2015, certifica la suma de S/. 127, 494.00, para atender el financiamiento del Presupuesto Adicional N° 01, que se aprueba en la presente Resolución;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, con el Memorando N° 3135-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 30 de junio de 2015, eleva el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01 antes referido, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 471-2015-MINAGRI-PSI-OAJ opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Presupuesto Adicional N° 01 en mención, se origina por defectos en el Expediente Técnico del Proyecto, y por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, cuya ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad del mismo, y cuya incidencia es inferior al 15% del monto del Contrato original, por lo que, no requiere autorización de la Contraloría General de la República para su aprobación, conforme lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2012-EF, y modificatorias concordante con la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, aprobada con la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, ni tampoco es necesario verificar si el PIP continúa siendo socialmente rentable, debido a que el incremento del precio del Contrato por las modificaciones propuestas no supera el 40% respecto de lo declarado viable por el SNIP, conforme lo preceptuado en el artículo 27 de la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; por lo que, en base a las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes de la entidad, y a las consideraciones antes expuestas, se recomienda aprobar el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01 por Partidas Nuevas en la suma de S/. 87, 642.42;

Con las visaciones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, y la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, aprobada con la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01, por Partidas Nuevas formulado por el Consorcio Pacifico a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación de Defensa Ribereña en la Margen Derecha del Río Huaura, Sector Piedra Gacha-Quipico, Distrito de Sayán, Provincia de Huaura-Lima", en la suma de S/. 87, 642.42 (Ochenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Dos y 42/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, cuya incidencia es de 9.617 %, respecto al monto contractual, el mismo que forma parte de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Pacifico, al Inspector de Obra el Ingeniero Sixto Suarez Terrones, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo